

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles** y **Viernes** de cada semana.

Número 150.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fueras de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 30 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICIÓN. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. La Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 258;

Sobre que tengan lugar batidas para matar lobos.

Ya en mi circular de 25 de Agosto último manifesté á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la conveniencia y necesidad de que se efectuasen batidas para matar lobos y otros animales dañinos, visto el inmenso daño que están causando á los rebaños.

Aprobada por el Gobierno de S. M. últimamente una partida para premiar á los que maten dichos animales, prevengo ahora á los Alcaldes citados, que sin pérdida de tiempo promuevan las expresadas batidas, en la inteligencia que por cada piel fresca que se presente en este Gobierno de provincia, se abonará al matador el premio que establece el artículo 29 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834.

Me prometo del celo de las autoridades locales ya expresadas, que no desatenderán un servicio que tanto interesa á la ganadería, base principal de la riqueza del país.

Cáceres 28 de Octubre de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

riente, se ha declarado nulo por la Dirección general del ramo, con fecha 18 del mismo mes, todo lo actuado para la expropiación de las fincas que debían ser ocupadas con las obras que estaban proyectadas, disponiéndose que se instruya nuevo expediente, con sujeción á las modificaciones introducidas en las mismas. En su virtud se ha remitido por el señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia una relación nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas en parte para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto definitivo. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del citado pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuación la relación indicada, señalando el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento de 27 de Julio de 1838; en el concepto de que, pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar, y no se oirá reclamación alguna.

Cáceres 28 de Octubre de 1861.  
El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

RELACION nominal de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas con las obras de la travesía por la ciudad de Trujillo de la carretera de Madrid á Badajoz.

D. Diego Martín Mora.  
D. Joaquín Martínez.  
D. Francisco Varea.  
D. Manuel Casilla.  
D. Cirilo Terrones.

Cáceres 24 de Octubre de 1861.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Alejandro Millán.

Ley sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859, sobre redención y enganches del servicio militar y cartilla para su mayor inteligencia publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y administración del fondo de redenciones.

(Continuación)

SEGUNDO CASO.

Un voluntario alistado por 8 años, que no ha querido cobrar ni premios ni pluses, devengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes.

1.er año. 1.er semestre. Primer plazo de su premio. 400  
Pluses del primer semestre. 90 50

Intereses del mismo.	10 85
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	501 35
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	43 60
Segundo plazo de su premio.	800
2.º año. 1.er semestre. Capital al principio del segundo año.	1406 95
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	35 81
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1533 26
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	39 61
3.º año. 1.er semestre. Capital al principio del tercer año.	1664 87
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	42 21
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	1797 58
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	46 27
4.º año. 1.er semestre. Capital al principio del cuarto año.	1935 85
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	48 93
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	2075 28
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	53 27
Tercer plazo de su premio.	2400
5.º año. 1.er semestre. Capital al principio del quinto año.	4620 55
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	115 49
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	4826 54
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	122 62
6.º año. 1.er semestre. Capital al principio del sexto año.	5041 16
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	125 92
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5257 58
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	133 38
7.º año. 1.er semestre. Capital al principio del séptimo año.	5482 96
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	136 88
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	5710 34
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	144 89
8.º año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año.	5947 23
Pluses del primer semestre.	90 50
Intereses del mismo.	148 39
2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre.	6186 12
Pluses del segundo semestre.	92
Intereses del mismo.	156 89
Cuarto plazo.	3600
Capital al terminar su primer compromiso.	10035 01

reales y un céntimo, y puede tener 28 años si se alista á los 20.

#### TERCER CASO.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplido 7 años y 6 meses, que (1) contrae nuevo compromiso por 8 años; que no recibe premio alguno en su primer empeño, pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

Rs. vn. Cs.

1.er año. Capital al cumplir su primer empeño. 8133 96  
Primer plazo de su premio. 1000

Intereses del primer semestre. 230 22

Intereses del segundo semestre. 232 18

2.º año. Capital al principio del segundo año. 9596 36

Intereses del primer semestre. 244 88

Intereses del segundo semestre. 243 93

3.º año. Capital al principio del tercero año. 10082 47

Intereses del primer semestre. 254 42

Intereses del segundo semestre. 256 28

4.º año. Capital al principio del cuarto año. 10592 57

Intereses del primer semestre. 266 99

Intereses del segundo semestre. 269 25

5.º año. Capital al principio del quinto año. 11128 81

Intereses del primer semestre. 280 50

Intereses del segundo semestre. 282 88

6.º año. Capital al principio del sexto año. 11692 19

Intereses del primer semestre. 294 70

Intereses del segundo semestre. 297 20

7.º año. Capital al principio del séptimo año. 12284 09

Intereses del primer semestre. 309 62

Intereses del segundo semestre. 312 25

8.º año. Capital al principio del octavo año. 12905 96

Intereses del primer semestre. 325 30

Intereses del segundo semestre. 328 06

(Por segundo plazo de su premio). 7000

Capital al terminar su segundo compromiso. 20559 32

Este soldado en la época del primer compromiso.

(1) Por Real orden de 17 de Marzo ultimo se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 de Marzo ultimo, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del artículo 23 de la ley de 29 de Noviembre de 1859.

#### Sección de Fomento — Obras públicas.

Habiéndose modificado el proyecto de las obras de la travesía de Trujillo, en la carretera de primer orden de Madrid á Badajoz, según Real orden de 1º del cor-

mismo recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 reales 32 céntimos; y si se alistó á los 20 años, se retira del servicio á la edad de 35 años y medio.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid, núm. 260, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Quintas.

El Sr. Ministro interino de la Gobernación dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del dicho cargo de V. E. á este de la Gobernación con fecha 11 de Agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro González Álvarez, sustituto de Santiago Rodríguez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Caudín, provincia de León, se sirvió V. E. proponer la adopción de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad física anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente;

Considerando que por la misma solo se impone al sustituto la obligación de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el dia de su admisión definitiva en caja, y de que siendo sustituto por cambio de número le alcanzase la suerte de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, según el citado art. 163, es la indemnización al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los Tribunales de justicia, que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituto Santiago Rodríguez libre de la obligación de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad física del sustituto Pedro González Álvarez, se esté á lo que fallen los Tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demás personas que intervinieron en la admisión de dicho sustituto; y disponerse manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligación de que le indemnicen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de Mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admisión de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el expuesto señor Ministro, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En la Gaceta de Madrid, núm. 202 del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Antonio del Rivero y Cidraque, en nombre de D. Esteban Pastor, Jefe político jubilado, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado demandada, sobre mejora de clasificación.

Visto:

Vista la instancia que en 15 de Junio de 1859 dirigió D. Esteban Pastor al Ministerio de Hacienda manifestando que por Real nombramiento desempeñó el cargo de Jefe político de Toledo en 1823 con el sueldo de 50.000 rs. hasta la abolición del sistema constitucional; que emigró á Inglaterra por resultados de la causa que á D. José Landero Corchado, al General Empecinado y al reclamante les formó el Gobierno absoluto, sentenciándolos á la pena capital; que invitado por el Capitan general de las provincias Vascongadas entró en España y tomó las armas en favor de doña Isabel II en clase de Teniente Coronel; que en 31 de Octubre de 1835 fué nombrado Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y en 1836 Jefe político de Toledo, en cuyo cargo fué repuesto después de haber sido hecho prisionero por la facción de Gomez y Cabrera: que tan desgraciadas vicisitudes, y la confiscación y pérdida de su caudal, le obligaron á pedir su cesantía, que se le concedió en 1837, cono antiguo Jefe político de Toledo en 1823, con la mitad del sueldo de 50.000 rs. que entonces disfrutó, la cual estuvo percibiendo hasta Agosto de dicho año en que solicitó su jubilación con las cuatro quintas partes de haber por contar cerca de 40 años de servicios: que le fué aquella concedida, clasificándose con arreglo á los 32.000 rs. que percibió como Gobernador de Córdoba, en lugar de los 50.000 rs. que tuvo como Jefe político de Toledo en el citado año de 1823; y aunque acudió á la Junta de Clases pasivas, ésta en 3 de Junio de 1859 acordó que se estuviese á lo resuelto en 11 de Setiembre de 1837, negándosele también la concesión de las cuatro quintas partes de los 40.000 rs. que estaban asignados únicamente á los Gobernadores; y con ello suplicando se tomaran en consideración las contradicciones en que había incurrido la Junta, y se resolviera este expediente en contra de lo acordado por la misma:

Vista la Real orden de 30 de Abril de 1823, por la cual fué nombrado D. Esteban Pastor Jefe político interino de la provincia de Toledo:

Visto el informe de la mencionada Junta expresando que no se había creído facultada para acceder á la pretensión del interesado con arreglo á las vigentes disposiciones:

Vista la Real orden de 20 de Enero de 1860, por la que considerando:

1.<sup>o</sup> Que el destino de Jefe político de Toledo, que sirvió el reclamante con el sueldo de 50.000 rs. desde 30 de Abril de 1823 hasta 30 de Octubre del mismo año, lo desempeñó á virtud de nombramiento interino y no en propiedad;

Y 2.<sup>o</sup> Que el sueldo de 32.000 reales que sirvió de regulador para la clasificación que en concepto de jubilado se le practicó, era el correspondiente al del mayor empleo que desempeñó con todos los requisitos exigidos por la ley de presu-

puestos, y el único que por ello había debido servir para dicho efecto; se declaró de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que no tenía derecho al aumento de haber pasivo que pretendía:

Vista la demanda formulada ante el Consejo de Estado por el Licenciado don Antonio del Rivero y Cidraque, en nombre de D. Esteban Pastor, solicitando que sea revisada la jubilación de su representado, abonándosele con arreglo á los años de servicio bajo el tipo de 50.000 rs. que disfrutó como Jefe político de la provincia de Toledo en el año de 1823, y abonándosele igualmente en la forma que proceda cuanto ha dejado de percibir por este concepto, desde que se le clasificó como jubilado, y de no ser así que se tome como sueldo regulador para su jubilación el que ahora gozan los Gobernadores civiles, cuyo cargo desempeñó en 1836 en la provincia de Córdoba:

Vista la certificación que acompañó á la demanda, expedida por el Archivero del Ministerio de la Gobernación, de la que resulta que en dicho Archivo existía la minuta de una Real orden comunicada en 30 de Noviembre de 1836 al Jefe de la comisión de empleados civiles, por la que se mandó que en atención á los méritos de don Manuel García Barros y Figueroa, Jefe político interino que fué de la Coruña en la época constitucional de 1820 á 1823, se le considerase en la clase de Jefes políticos, que lo fueron en propiedad en la mencionada época, y como tal con derecho á que se procediese en su clasificación sobre las bases establecidas en la ley de presupuestos y órdenes posteriores vigentes:

Vista la contestación de mi Fiscal pretendiendo se confirme en todas sus partes la Real orden reclamada:

Vista la disposición 26 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Considerando que D. Esteban Pastor no sirvió en propiedad el destino cuyo sueldo pretende sea regulador para señalarle su haber de jubilado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Facundo Infante, D. Joaquín José Casaus, don Francisco Tames Hévia, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, don Diego López Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, el Marqués de Gerona, el Marqués de Valgornera y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en confirmar la Real orden de 20 de Enero de 1860.

Dado en Aranjuez á diezinueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.—Juan Sunyé.

#### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

##### DISTRITO FORESTAL DE CÁCERES.

El dia 8 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Casas de D. Gómez, la subasta del aprovechamiento de medias yerbas en la hoja de S. Marcos, y el de los pastos de verano en la de Valdelamuela, cuyos aprovechamientos han sido concedidos por el Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 2.334 reales la de S. Marcos y 667 la de Valdelamuela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 10 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Cabeza la, la subasta de los pastos de invierno y verano de la dehesa de Vadillo, de los propios del citado pueblo, desde el 15 de dicho mes de Noviembre á 29 de Setiembre de 1862, cuya subasta ha sido acordada por el Sr. Gobernador, en decreto de este dia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 4.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El dia 10 de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara, la subasta de los pastos de la dehesa titulada royal de dicho pueblo, titulada Jaranda.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 3.700 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Octubre de 1861.—El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

##### RECOGIDO DE UN AÑOJO.

En esta Capital y poder de José Prendido, vecino de la misma, se encuentra recogido un añojo que se unió á su ganado vacuno, en las dehesas de Aguas Vivas y Muelo, de este término, donde se hallaba pastando en principios de Agosto de este año; en su virtud y con el fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño, he creido conveniente anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia e insertar las señas del mismo, con el objeto de que pueda recogerse por aquél.

Cáceres 17 de Octubre de 1861.—El primer Teniente Alcalde, Andrés Castellano.

Señas.

Un añojo pelo rubio oscuro, una muesca en la oreja derecha y hendida la izquierda, con hierro de V en la llana derecha.

D. Francisco Fuentes Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita.

Hago saber: Que habiéndose hecho postura al arriendo total de los derechos de las especies de consumos de este pueblo para el año próximo de 1862 en las

dos terceras partes de su tipo, se sitúe de nuevo á subasta con el aumento del 5 por 100, para el dia 3 de Noviembre mas inmediato, en estas Casas consistoriales, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro. provinciales municipales	50 por 100 para gastos de la subasta.	50 por 100 para gastos de la subasta.	5 por 100 para gastos de la subasta.	3 por 100 para gastos de la subasta.	Tipo para la subasta.
Vino.	933	33	466	67	466	67
Vinagre.	80	40	40	8	5	4
Aguardiente.	1280	640	640	128	80	64
Aceite.	3920	1960	1960	1960	128	2768
Jahon.	666	68	333	34	333	34
Carnes.	6756	68	3378	34	3378	34
Total.	13636	69	6818	35	6848	35
						1363
						65
						859
						12
						29496
						46

Zorita 26 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

D. Lázaro Domínguez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Madrigal de la Vera,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento que presido, asociado de un número doble de mayores contribuyentes, se ha acordado arrendar en pública subasta los ramos que constituyen la contribución de consumos de esta población para el año de 1862, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, en los días 10 y 17 del próximo mes de Noviembre, en los sitios públicos de dicha población de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro. provinciales municipales	50 por 100 para gastos de la subasta.	50 por 100 para gastos de la subasta.	3 por 100 para gastos de la subasta.	Tipo para la subasta.
Vino.	850	425	425	51	1754
Aguardiente.	270	135	135	35	
Aceite.	708	354	354	6	556
Jabon.	100	50	50	6	20
Vinagre.	28	14	14	168	48
Carnes muertas.	400	200	200	206	
Degollillo.	1000	500	500	57	824
Tocino fresco y salado.	429	64	64	68	2060
Total.	3485	64	64	68	265
					74

Lo que se hace saber al público para

conocimiento de las personas que gusten interesarce en la subasta.

Madrigal de la Vera 23 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Lázaro Domínguez.—Angel Valverde, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

##### Extravio de una vaca.

En la noche del 23 al 24 del actual ha desaparecido de entre Calera y Alcolea, camino de Talavera de la Reina á esta villa, donde pernoctaban viiniendo de aquella feria, una vaca de seis á siete años, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro, castaño por el lomo y las costillas, alzada regular, corniabierta y los cuernos un poco vueltos hacia atrás, sin hierro, baja de palomilla; es propia de Anastasio Medina, de esta vecindad.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para que la persona que tenga noticia de su paradero se sirva avisar á su dueño, quien pasará á recogerla y á abonar los costos que haya causado.

Talavera la Vieja 27 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Juan Arroyo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

##### Hallazgo de un novillo.

En poder de José Méndez, de esta vecindad, se halla depositado un novillo que en fines del mes ultimo se unió á su ganado, cuyos pelos y señas son á saber: Pelo rubio oscuro, algo cornicerrado y bien cornipuesto, de edad cuatro años, herrado de pies y manos, orejiso, hierro como de aspa en la maza derecha y capón.

Navas del Madroño 28 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

##### Extravio de tres caballertas.

La noche ultima faltaron de una heredad nominada del Río, propia de Juan Duque Pizarro, de esta vecindad, tres caballerías menores, de su pertenencia y de las señas siguientes.

Un jumento ruivo negro, cerrado, capón, de buena alzada, despuntada la oreja izquierda y con señas de haber estado herrado de las manos.

Una jumenta negra, de tres á cuatro años, de buena alzada y falta de la vista del ojo izquierdo.

Un jumento de año, entero, cardeno, ruivo y de buena alzada.

Todas en buenas carnes y bien tratadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero se sirva notificarlo á su dueño.

Zarza de Montánchez 30 de Setiembre de 1861.—Manuel García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

##### Extravio de un mulo.

En la noche del 27 amaneciente al 28 del mes de Setiembre ultimo, desapareció de esta villa una caballería mular de la propiedad de Domingo Sanchez Perez, vecino de la misma, de las señas siguientes: Un mulo de seis cuartas y media á siete de alzada, pelo castaño oscuro, cerrado, con una matadura labrada en medio del espín, con rozaduras en el pescuezo y pecho de la camella ó tiro de la tahona, recién esquilado y cola, desherrado de los cuatro pies, con una herida cicatrizada en la lengua.

Valdefuentes 2 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Manuel Donaire.

Don Emilio Chacon y Grandabi, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, 2.º Comandante de infantería y Vocal Secretario de la Junta nombrada por el Excmo Sr. Capitan general de este distrito con arreglo á la Real orden de 2 de Setiembre de 1857, para verificar los ajustes de Habilidades fallecidos, de cuya Junta es Presidente el Coronel graduado primer Comandante de infantería D. José Gragera Sanchez Gata.

Por el presente llamo, cito y emplazo por este primero y único edicto á los señores Jefes y Oficiales que á continuación se expresan, que estuvieron como escendentes en Estados Mayores de plazas en este distrito desde Enero de 1831 hasta fin de Noviembre de 1835, según se manifiesta en lista, y cobraron sus haberes en dicha época por los Habilidades de expresada clase D. Manuel Félix Rodriguez y D. José Ogut Perez, y en su defecto á los herederos ó sucesores de los mismos, para que en el preciso término de tres meses los que estuvieren en la Península e islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y ocho para las Filipinas y extranjero; cuyos plazos empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, presenten por si ó por medio de apoderado, en esta Comisión, constituida en la Intervención militar del distrito, los ajustes que debieron percibir de dichos Habilidades; en el concepto que de no verificarlo, se procederá á lo mandado en la Real orden de 2 de Setiembre citada. Asimismo se llama, cita y emplaza á los citados Habilidades D. Manuel Félix y D. José Ogut Perez, á sus herederos, y sino existiesen, para que en igual tiempo, por si ó por apoderados, presenten á esta Junta los ajustes recibidos con la conformidad de los interesados, y demás documentos correspondientes á la expresada Habilación, cuyos ajustes definitivos debieron presentar en la Intervención militar de este distrito y no lo verificaron.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se publica este edicto en la *Gaceta y Boletines oficiales* de esta provincia y de Cáceres, todo con arreglo á lo mandado en el artículo 5.º de la citada Real orden.

Badajoz 24 de Octubre de 1861.—Emilio Chacon.—V.º B.—El Presidente, José Gragera.

#### COMISION DE AJUSTES DE HABILITADOS FALLECIDOS.

##### Primera época.

D. Onofre Esquerdo, Sargento Mayor, Teniente Coronel; de Enero de 1831 á Agosto de 1832.

D. Lorenzo Rico, primer Ayudante, Capitan; de Enero de 1831 á Diciembre que fué retirado.

D. José Porter, segundo Ayudante, Teniente; de Enero de 1831 á Agosto de 1832.

##### Segunda época.

D. Juan Manuel Marin, Teniente Rey, Coronel; de 7 de Agosto de 1834 á Marzo de 1835.

D. Francisco Campanon, Teniente Rey, Coronel; de 1.º de Noviembre del 34 á Marzo de 1835.

D. Onofre Esquerdo, Sargento Mayor, Teniente Coronel; de 1.º de Setiembre de 1832 á Marzo de 1835.

D. Francisco Lopez Nuno, Sargento Mayor, Teniente Coronel; de 1.º de Junio de 1834 á Marzo del 35.

D. Francisco Nuñez Aragonés, Gobernador, Coronel, de 8 de Agosto de 1834 á Marzo del 35.

D. Cayetano Jimenez, primer Ayudante, Capitan; de 1.º de Junio del 34 á Marzo de 1835.

D. Manuel Sanchez Martinez, Gobernador, Capitan; de 1.º de Octubre del 34 á Marzo de 1835.

D. José Porter, segundo Ayudante, Teniente; de 1.º de Setiembre de 1832 á Marzo del 1835.

D. Antonio Lopez, segundo Ayudante de infantería; de 1.º de Julio de 1833 á 12 de Setiembre que falleció.

D. Antonio Alvarez, Capitan de llaves, Teniente; de 1.º de Junio de 1834 á fin de Marzo de 1835.

D. Rafael Gumiell, Capitan de llaves, Subteniente; de 25 de Noviembre de 1834 a fin de Marzo del 35.

Badajoz 24 de Octubre de 1861.—Emilio Chacon.—V.º B.—El Presidente, José Gragera.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en la noche del 21 del corriente han desaparecido de la dehesa del Colladillo, en este término, cinco caballerías menores, propias de Francisco Holguin, Andrés Suarez y Manuel Antequera, vecinos de Sierra de Fuentes; cuyos semovientes se cree hayan sido hurtados, por lo que estoy instruyendo la competente sumaria, en la que por auto de este dia he mandado, entre otras cosas, se inserte edicto en el Boletín oficial de esta provincia, como lo hago, por el cual, de parte de S. M. (que Dios guarde), invito y requiero á las autoridades de la misma, así civiles como militares, para que se sirvan desplegar su celo en averiguacion del paradero de dichos semovientes y aprehension de las personas que los conduzcan (si no acreden su legítima adquisición), remitiéndolos en su caso á mi disposicion, con los efectos que se les aprehendan.

Cáceres 24 de Octubre de 1861.—Felipe Granados.—Por mandado de dicho señor, José Enciso Parrales.

*Señas de las caballerías.*

Una burra parida, cerrada, pelo pardo, labrada de la paleta izquierda, pelada de la garganta, alzada mediana.—Con su burrancos tambien de pelo pardo, de cuatro meses.

Otra idem pelo negro, de dos años, alzada mediana.

Otra idem de dos años, pelo pardo, alzada buena.

Otra idem de cinco años, pelo ruivo claro, alzada buena.

Por providencia de esta fecha del señor don Felipe Granados, Juez de primera instancia de esta Capital en el expediente de apremio contra D. Joaquín Ojalvo y Fernandez, vecino del Arroyo, para el pago de derechos que adeuda á D. Joaquín Muñoz Puga, se rematarán en doble subasta ante dicho Juzgado y el de paz del Casar, por el precio de su relasa, las fincas siguientes:

*Rs. vn.*

Un pedazo de viña al sitio de Santa María del Prado y Jara de Arriba, término del Casar, de dos yuntas de cabida, linde á las del Mortero, tasada en .. 400

Otra en idem, de dos yuntas y un tercio, con un olivo, linde á las de D. Manuel Lorenzana. 800

Otra en idem, llamado Zumaque, contiguo al del Mortero. 700

Cáceres 23 de Octubre de 1861. — El Escribano actuario, Saturnino González y Celaya.

Don Antonio José de Valdivielso, Auditor de marina y Juez de primera instancia de Coria.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre desaparición de dos reses vacunas del pueblo de Casas de Don Gómez, en la noche del 25 al 26 de Setiembre último, propias de Juan Hernández, de dicho pueblo, y cuyas señas al final se expresan; y como quiera que hasta el presente no haya podido averiguarse el paradero, se anuncia por medio del presente edicto, para que en caso de ser habidos dichos semovientes, se remitan por las autoridades á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen.

Dado en Coria á 14 de Octubre de 1861.—Antonio J. de Valdivielso.—Por mandado de su señoría, Vicente García Nieto, por Villagrá.

#### Señas.

Una vaca pelo cenizo, cornialta, hendidida en la oreja derecha, y muesca por detrás en la izquierda.

Otra vaca pelo colorado, corniabierta, hendidida en la oreja derecha y muesca por delante en la izquierda.

Tiene una y otra de siete á ocho años.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepción de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cierra, llama y emplaza á Tomás Sanchez Crisóstomo, natural del Cerro, casado, sin vecindad fija, sillero, de treinta y cinco años, para que inmediatamente que llegue á su noticia este edicto, comparezca en este Juzgado y Escrivania del que resfrenda, á fin de que se le haga saber la sentencia recaída en la causa seguida contra él y otros, por sospechosos en el hurto de caballerías, por cuya sentencia, así como en primera instancia, ha sido absuelto libremente, sin que le pare perjuicio á la reputación que disfrute la formación de dicha causa.

Dado en Trujillo á 22 de Octubre de 1861.—Pedro Sanchez Mora.—Por su mandado, Tomás Treus.

D. Antonio Mogollón, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Rs. vi.

Una casa llamada Colegio, señalada con el numero 2, en la calle Nueva, de Guadalope, que linda con la casa-palacio y con el callejón del campo santo, bajo el tipo de 4400.

Otra casa en la calle de las Eras, que fué de Hilario Baños, linda con otras de la testamentaria de D. Mauricio Ceresoles, en . . . . . 600

Y otra casa en la calle de San Bartolomé, que fué de Juan Moreno Lobo, linda con otra de Luis Millán, en . . . . . 900

Cuyas tres fincas, que todas radican en la villa de Guadalope, y pertenecen á la testamentaria del fallecido D. Mauricio Ceresoles, se enagenan á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la

capital de Cáceres, resfrendado por el Escribano D. Lorenzo Mendoza, cuyo remate tendrá efecto simultáneamente ante dicho Sr. Juez de Cáceres y ante el de paz de la villa de Guadalope, no admitiéndose postura inferior al tipo señalado á cada una.

Dado en Logrosan á 22 de Octubre de 1861.—Antonio Mogollón.—Por su mandado, Cenon Gonzalez Corisco.

Don Ramón Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en causa que en este Juzgado se sigue en averiguación del hurto de un baulito, madera de pino, sin forro y con cerradura de tienda, que contenía unos pendientes de oro, su peso de valor de cinco duros y medio, que llaman de Rosa, y uno de hechura; una gargantilla de oro, con aderezo de valor once duros y siete reales, con cordón de seda dorada; cuatro cajitas, una redonda, verde, que contenía las alhajas referidas; otra redonda, verde, que contenía una cinta de terciopelo negro, estrecha; otra cuadrilonga, dorada, con alfileres; otra encarnada, con cochetos negros, una bolsita blanca de hilo con vendas, y dos ombligueros, tela de hilo; otra con trenilla negra y pagiza; una bucheta de barro con seis u ocho cuartos; un cajoncito que contenía dos recibos, uno de cinco cuartillas de trigo y el otro de dos fanegas de centeno que había dado á Francisco Sanchez Moreno; otra cajita que contenía dos décimas y una cinta de terciopelo negro, con una presilla para el cuello y una llave de gabetas. Se ha mandado por auto de este dia publicar en el Boletín oficial de la provincia, en la forma ordinaria, para si pudieran ser habidos los efectos contenidos, sean remitidos á este Juzgado con la persona ó personas que se les encontrasen.

Garrovillas 24 de Octubre de 1861.—L. Ramon Arenas.—Por su orden.

Lic. D. Joaquín Sanchez, Juez de paz de esta ciudad e interino de primera instancia del partido.

Por el presente se encarga á las autoridades civiles, militares y dependientes de vigilancia de la provincia de Cáceres, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de Miguel Gonzalez, como de treinta años de edad, de mediana estatura, delgado, moreno, que usa la mano izquierda, de poca barba, al parecer de la provincia de Salamanca, como a diez leguas de la Capital, y se dice casado en Trujillo ó Cáceres, y si fuese habido en algún punto de sus respectivas jurisdicciones, lo remitan con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado, en el que se le sigue causa por haberse ausentado con el producto de doscientos cincuenta panes de Antonio Quesada, vecino del Montijo, con quien estaba sirviendo.

Dado en Mérida á 24 de Octubre de 1861.—L. Joaquín Sanchez.—Por disposición de dicho señor, José Suarez.

D. Juan Solano Redondo, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta Capital y su partido.

Doy fe: Que en el expediente instruido á instancia de Petra García, vecina de Alcántara, para acreditar su calidad de pobreza y defendérse en tal concepto en la tercera de dominio que tiene intentada á los bienes embargados á su marido Pedro Tostado Santano, en la causa que se le siguió por contrabando y defraudación en géneros, seguido por todos sus trámites se dictó la sentencia siguiente:

En Cáceres á 18 de Julio de 1861, el Sr. D. Andrés Hurtado Villegas, primer suplente del Juez de Paz y por ausencia de este y del propietario, interino de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia,

#### Sentencia.

En Cáceres á 18 de Julio de 1861, el Sr. D. Andrés Hurtado Villegas, primer suplente del Juez de Paz y por ausencia de este y del propietario, interino de primera instancia de esta Capital y su partido y de Hacienda de la provincia,

Visto, y

Resultando de este expediente seguido entre partes de la una el Procurador don Manuel Muñoz Bello en nombre de Petra García, vecina de Alcántara; mujer de Pedro Tostado Santano, demandante, y de la otra el Promotor fiscal de Hacienda, promovido para que como pobre se la ayude y defienda en la tercera de dominio intentada á los bienes embargados á su marido en la causa que se le siguió por contrabando y defraudación, que no tiene bienes para considerársela rica para ligar;

Resultando de la prueba testifical acreditado esto mismo de una manera indudable;

Considerando que ha probado legítimamente todos los extremos que la demanda comprende;

Considerando esto mismo por el resultado que ofrece la certificación del Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alcántara, no estando inscritos en el libro de riqueza bienes algunos de la demandante.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á la expresada Petra García, á la que se ayudará y defenderá en tal concepto en el seguimiento de la tercera intentada.

Así por esta sentencia que se notificará á las partes, y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el art. 4490 de la ley de Enjuiciamiento civil, do pronuncio, mando y firme, y yo el Escribano doy fe:—Licenciado Andrés Hurtado Villegas.—Juan Solano Redondo.

Y para que conste, con referencia y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Cáceres á 10 de Octubre de 1861.—Juan Solano Redondo.

#### ADMINISTRACION SUBALTERNA

##### DE RENTAS ESTANCIADAS DE CECLAVIN.

#### Anuncio.

El dia 24 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, se rematan en la oficina de la Casa Administración de este pueblo, 200 cajones de pino y 22 de cedro que fueron de envases de tabacos; los primeros al precio de 3 rs. cada uno y al de un real los segundos; y 3 pequeños de pólvora á 5 rs. uno.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Ceclavin 24 de Octubre de 1861.—El Administrador, Manuel de Sande Aleman.

#### INDICE

##### del mes de Octubre.

Número 118.—Circular publicando la Real orden de 19 del corriente sobre concesión de licencias á los peregrinos.

Otra publicando la Real orden de 19 del corriente dando de baja á dos Oficiales del ejército, y rehabilitando á otro.

Real orden sobre Positos.

Otra sobre idem.

Circular ordenando á los Alcaldes de esta provincia se pongan de acuerdo con los Jefes de los provinciales de Cáceres y Plasencia, para el suministro á los inutilizados de África que se expresan, de sus haberes, pan y pensiones de cruces.

Número 119.—Circular publicando la vacante de Oficial de la Sección de Estadística de Castellón, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el tiempo y forma que se designa.

Otra sobre Obras públicas.

Número 120.—Circular sobre premios á la virtud.

Otra sacando á pública licitación la conducción de la correspondencia desde Béjar á Plasencia.

Número 121.—Circular haciendo prevenciones para el exacto cumplimiento de lo mandado en circulares de este Gobierno, números 220 y 227, publicadas en los Boletines de 11 y 20 de Setiembre último.

Otra publicando la Real orden de 7 de Setiembre último sobre la presentación en esta Contaduría de las autorizaciones que dan los acreedores por la Deuda del personal, residentes fuera de las capitales de provincia para recibir los títulos correspondientes.

Número 122.—Circular publicando la Real orden de 24 de Setiembre designando los casos en que han de llamarse los suplementos de los quintos que se hallen procesados.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Setiembre anterior.

Real decreto para uso del papel sellado.

Circular haciendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones oportunas para la formación de las matrículas del año próximo venidero de 1862.

Número 123.—Circular anunciando la subasta de las contribuciones territorial e industrial y sus recargos, para el dia 26 del actual, á las doce de su mañana.

Número 124.—Circular sobre numeración y registro de carros y carretas.

Otra reclamando de algunos maestros y maestras los estados de cobros.

Número 125.—Circular previniendo el recogido de las inscripciones del 3 por 100 por los bienes enajenados a corporaciones civiles.

Suplemento al número 125.—Listas de electores para la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Número 126.—Circular recordando con algunas prevenciones el exacto cumplimiento de la circular número 137, publicada en el Boletín oficial de 14 de Junio último.

Otra sacando á pública licitación la conducción del correo diario desde Trujillo á Logrosan.

Número 127.—Circular insertando la exposición que la Exma. Diputación de esta provincia ha dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Número 128.—Circular insertando una exposición de varios vecinos de esta Capital, sobre la línea ferrea.

Otra sobre numeración de carros y carretas.

Otra sobre Montes.

Otra insertando la Real orden de 29 de Noviembre de 1859, y la cartilla publicada para mejor inteligencia de la misma.

Número 129.—Circular recordando el cumplimiento de lo que dispone el artículo 70 de la ley de reemplazos.

Otra recomendando la adquisición del Cuadro Sinóptico para el uso del papel sellado, formado con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre último.

Número 130.—Circular sobre que tengan lugar batidas para matar lobos.

Otra sobre Obras públicas.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jiménez.

Portal Llano, núm. 47.